

//Carlos de Bariloche, 26 de febrero de 2026.-

Y VISTOS:

La solicitud efectuada por el agente fiscal en legajo N° MPFEB-00690-2025, caratulado "GONZALEZ HUGO S/ LESIONES ",, a fin de resolver la situación procesal de VICTOR

HUGO GONZALEZ DNI xxxx, argentino, nacido el xxxx, domiciliado en xxxx, RÍO NEGRO

Y CONSIDERANDO:

Que oportunamente se formularon cargos contra el nombrado por el hecho ocurrido el 30/04/2025 alrededor de las 20:00 hs en el domicilio ubicado en xxxx, lugar denominado

"xxxxx" de la localidad de Ñorquincó, provincia de Río Negro.

En dichas circunstancias en la parte externa del predio antes mencionado, donde se encuentra la

tranquera, el imputado apuñaló a J. E. H. con un cuchillo de 30 cm de hoja aproximadamente,

causándole la siguiente lesión: "herida de arma blanca en epigastrio penetrante, lesión hepática izquierda transfixiante"...".

Se califica el hecho enrostrado al epigrafiado como constitutivo del delito de lesiones graves, de

conformidad con los arts. 45 y 90 del Código Penal.

Que en el transcurso de la etapa penal preparatoria, el titular de la acción pública que al existir

un acuerdo entre las partes el cual fue cumplimentado, prescinde de la ejercicio de la acción

penal pública por aplicación de un criterio de oportunidad.

Ante ello, la Defensa e Imputado prestan conformidad para que se resuelva conforme lo peticiona el M.P.F. .-

Teniendo en cuenta lo solicitado, que existe un desinterés por parte del M.P.F. en la prosecución del presente legajo de investigación en base a lo descripto supra, lo cual encuentra

sustento en lo normado en el art. 96 inc. 5 y 14 de la ley 5020 , e interpretando las partes

que la
conducta endilgada en los presentes no representa una afectación grave al interés público, deviene aplicable el art. 155 inc. 5 de la norma citada,.
Por todo ello, es que

RESUELVO:

DICTAR EL SOBRESEIMIENTO DE VICTOR HUGO GONZALEZ, YA FILIADO AL INICIO DE LA PRESENTE, POR EL HECHO POR EL CUAL SE LE FORMULARAN CARGO, QUE SE CALIFICARA COMO CONSTITUTIVO DEL DELITO DE LESIONES GRAVES (arts. 45 y 90 del Código Penal), POR EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL (arts, 14, 59, 96 inc.1, 5 y 155 inc. 5 del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro), CON LA MENCIÓN QUE LA TRAMITACIÓN DEL LEGAJO NO AFECTO EL BUEN NOMBRE Y HONOR QUE GOZARE EL NOMBRADO CON ANTERIORIDAD DE SER SOMETIDO A LA PRESENTE INVESTIGACIÓN (art. 157 del código de rito)..
Protocolícese, regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda. Archívese.-

Firmado digitalmente por:

CALCAGNO Ricardo Alberto

Fecha y hora: 26.02.2026 12:38:35

Ricardo Calcagno

Juez